



*desde 1251*

---

**ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACIÓN CONSULAR DE SEVILLA**

---



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONSULAR DE SEVILLA

## ÍNDICE

<u>Artº.</u>		<u>Pág.</u>
	<b>PREÁMBULO. Nota Histórica sobre la Asociación</b>	4
	<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b>	5
1	Denominación y Naturaleza	5
2	Personalidad y Capacidad	5
3	Nacionalidad y Domicilio	6
4	Ámbito de Actuación	6
5	Duración y Carácter Democrático	6
	<b>CAPÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN</b>	7
6	Fines	7
	<b>CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO</b>	7
7	Requisitos Adquisición de la Condición de Socio. Solicitud de Admisión y Aprobación de la misma	7
8	Clases de Socios	8
9	Pérdida de la Condición de Asociado con carácter temporal o indefinido y sanciones	8
	<b>CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS</b>	10
10	Derechos de los Socios	10
11	Obligaciones de los Socios	11
	<b>CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN</b>	12
12	Órganos de Gobierno	12
	<b>Sección 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS</b>	12
13	De la Asamblea General	12
14	Legitimación para convocar las Asambleas	13
15	Forma de la Convocatoria	14
16	De la Asamblea General Ordinaria	14
17	De la Asamblea General Extraordinaria	15
18	Quórum	15
19	Forma de deliberar y adopción de acuerdos	16
20	Delegaciones de voto o Representaciones	16
	<b>Sección 2ª. DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN</b>	17
21	Junta Directiva	17
22	De los Cargos	17
23	Elección de los Miembros de la Junta Directiva	18
24	Cese de los Cargos	19
25	Del Presidente	19
26	De los Presidentes Eméritos y de Honor	20
27	Del Vicepresidente 1º	21



<b>Artº.</b>		<b>Pág.</b>
28	Del Secretario	21
29	Del Tesorero	22
30	Apoderamientos	23
31	Convocatorias y Sesiones	23
32	Competencias y Funciones	24
33	De las Obligaciones y Responsabilidades de los Miembros de la Junta Directiva	24
34	Carácter honorario del cargo	25
	<b>Sección 3ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS</b>	25
35	De las Actas	25
36	Impugnación de Acuerdos	26
37	Del nombre de los Cargos	26
	<b>CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO</b>	27
38	Patrimonio Fundacional	27
39	Titularidad de Bienes y Derechos	27
40	Financiación	27
41	Intervención de Cuentas	28
42	Ejercicio Económico, Presupuesto y Contabilidad	28
	<b>CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL</b>	29
43	Disolución	29
44	Liquidación	29



---

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONSULAR DE SEVILLA

---

### PREÁMBULO.

#### **NOTA HISTÓRICA SOBRE LA ASOCIACIÓN<sup>1</sup>**

El Cuerpo Consular de Sevilla es una de las Instituciones más antiguas de la Ciudad de Sevilla a la par que documentada. Además de la investigación realizada y recopilada en el libro *Origen y evolución de la Institución Consular Extranjera en Sevilla* de D. José Manuel López Bernal, editado en 2004 por el área de cultura del Ayuntamiento de Sevilla; se desprende que el Cuerpo Consular de Sevilla es con toda seguridad la institución más antigua de España en su género, ya que pocas ciudades en el mundo han tenido una representación tan amplia y dilatada en el tiempo como Sevilla.

La primera constancia de su existencia se remonta a los inicios de la urbe al ser incorporada a la Corona de Castilla por Fernando III, en pleno siglo XIII. Desde entonces no ha dejado de funcionar. No hay que dejar pasar por alto la importancia de esta Ciudad como Puerto de Indias, conexión con el nuevo mundo, que impulsó sobremanera la presencia de representación de otros países en Sevilla.

Ya a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, Sevilla aumenta notablemente el número de Consulados extranjeros abiertos, existiendo treinta y dos al inicio del siglo XX.

Los cambios normativos y la realidad de la segunda mitad del siglo XX, hace que la Asociación Consular de Sevilla se constituya de conformidad con la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 aprobándose sus estatutos el 11 de marzo de 1984.

Actualmente la presente Asociación aglutina a casi todos los Cónsules en activo de Sevilla al frente de los cincuenta y un (51) países con

---

<sup>1</sup> Fuente: *Origen y evolución de la Institución Consular Extranjera en Sevilla* de D. José Manuel López Bernal, editado en 2004 por el Área de Cultura del Ayuntamiento de Sevilla.



representación consular en Sevilla, así como agentes consulares y Cónsules que ya no se encuentran en activo.

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Con la denominación de **ASOCIACIÓN CONSULAR DE SEVILLA** (ACS), se constituyó el 8 de marzo de 1984 en la provincia de SEVILLA, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones y demás disposiciones de desarrollo entonces en vigor.

La Asociación actualmente se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD**

La Asociación constituida, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



### **ARTÍCULO 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

La Asociación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radica en Sevilla, Avenida Blas Infante nº 6, 4ºB Edificio URBIS.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

### **ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito territorial de acción de la Asociación es la provincia de SEVILLA sin menoscabo de las jurisdicciones de sus consulados miembros que puede ser más amplia y sin perjuicio de que la Asociación pueda adherirse a otras asociaciones de ámbito supra provincial.

### **ARTÍCULO 5.- DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

El acuerdo de su disolución habrá de adoptarse como se indica en los presentes Estatutos.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respecto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de Asociación.



## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 6.- FINES**

Los fines de la Asociación serán la cooperación, amistad y relaciones culturales y sociales entre todos sus miembros y con autoridades y organismos públicos y privados.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Fomentar el intercambio cultural y social entre España y los restantes países.
- b) Organizar actos culturales, educativos, recreativos y de interés general para sus miembros.
- c) Emitir informes y prestar los asesoramientos o colaboraciones que fueren requeridos por autoridades u organismos públicos y privados.

## **CAPÍTULO III**

### **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

#### **ARTICULO 7.- REQUISITOS ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO. SOLICITUD DE ADMISIÓN Y APROBACIÓN DE LA MISMA.**

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o natural, que represente o haya representado a cualquier país extranjero como Cónsules Generales, Cónsules Honorarios, Vice-Cónsules, Cancilleres o Agentes Consulares, con Jurisdicción mínima en Sevilla , para lo cual se deberá acreditar lo anterior con el correspondiente exequátur o documento fehaciente acreditativo de su condición para formar parte de esta Asociación.

Cualquier persona que cumpla las condiciones anteriores podrá solicitar su admisión en esta Asociación, dirigiendo comunicación al Presidente o al Secretario de esta Asociación, adjuntando la



documentación necesaria acreditativa de cumplir con los requisitos de admisión, cumplimentando ficha correspondiente con sus datos personales.

La aprobación de la admisión se decidirá en Junta Directiva de la Asociación, siendo que hasta no sea aceptado formalmente y haya pagado la correspondiente cuota de adhesión<sup>2</sup> no podrá participar en actos o eventos de esta Asociación.

Una vez aceptado, se le comunicará tal circunstancia al interesado, y la obligación de abono de la cuota correspondiente anual.

### **ARTÍCULO 8.- CLASES DE SOCIOS.**

Existirán tres clases de socios:

- a) DE NÚMERO: Aquellos que cumplen las condiciones establecidas en el apartado anterior.
- b) DE HONOR: Aquellas personas o representantes de entidades que por sus circunstancias, servicios o méritos contraídos, nombre la Asamblea General con este carácter.
- c) PROTECTORES: Aquellas personas o representantes de entidades que nombre con este carácter la Asamblea General, en virtud de donativos que realicen a la Asociación, aportando además cuotas especiales.

### **ARTICULO 9.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO O MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL O INDEFINIDO y SANCIONES.**

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria. El ingreso o baja en la Asociación tendrá carácter voluntario, por lo que cualquier miembro de la Asociación que quiera cursar baja, solo tendrá que notificarlo por escrito al Presidente de la misma, surtiendo efectos automáticos su baja desde la fecha de la solicitud. La baja, si se produce una vez devengada la cuota anual

---

<sup>2</sup> NOTA: La cuota de admisión es independiente de la cuota anual aunque pudiera ser del mismo importe.





de pago de cada uno de los asociados, no dará derecho al reintegro de la referida cuota, y en su caso no le exime de cumplimiento de pago.

b) Por fallecimiento del asociado o por declaración de incapacidad legal.

c) Por impago de las primas, cuotas o aportaciones de los socios, ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General. mantenido por un plazo superior a los 6 meses. En este supuesto, el tesorero emitirá un informe del descubierto y se lo comunicará al Presidente, que requerirá por escrito al deudor, para que en plazo de 10 días se ponga al corriente en el pago, advirtiéndole de los efectos del impago. En caso de no cumplir con el pago en el plazo otorgado, el Presidente dará de baja automáticamente al asociado comunicándole al mismo dicha baja, sin perjuicio de la reserva de acciones legales de reclamación de los importes impagados. Si este asociado quisiera volver a pertenecer a la Asociación, tendrá que abonar de una sola vez los importes adeudados y los correspondiente al ejercicio en que solicite su nueva inclusión, más una penalización de una cuota anual adicional.

d) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva o por desagravios o menosprecio hacia cualquier miembro de la Asociación.

En estos supuestos, el Presidente bien directamente o por solicitud de cualquier miembro de la Asociación, tendrá que proponer a la Junta Directiva la apertura de expediente disciplinario y ser aprobada su apertura por mayoría cualificada de al menos dos tercios de la misma.

Aprobada la apertura de expediente, se comunicará y se dará traslado al miembro sobre el que se propone expediente con la puesta de manifiesto de los hechos motivadores del expediente disciplinario para que en el plazo de 5 días hábiles desde la comunicación, pueda realizar las alegaciones que considere oportunas.

Realizadas las alegaciones por el expedientado, se dará traslado a posibles afectados e interesados para que en igual plazo de 5 días realicen las contra-alegaciones a las del expedientado.



Transcurridos los plazos antedichos, se analizarán y estudiarán dichas alegaciones por la Junta Directiva, y se llevará a votación la estimación o no de las mismas. La decisión precisará del voto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

En el caso de que se estimen como válidas las alegaciones realizadas por el miembro expedientado de la Asociación, se archivará el expediente, comunicando dicha resolución al interesado.

En el caso que las alegaciones del expedientado sean desestimadas, se comunicará al interesado o interesados, sin posibilidad de recurso de revisión ante esta Asociación y pudiendo acudir si así lo desea a vía judicial, conforme a lo previsto en los Estatutos.

La resolución del expediente en uno u otro sentido, no solo se comunicará al interesado o afectados, sino se pondrá en conocimiento del resto de los miembros de la Asociación, a los solos efectos de su debida información.

Las sanciones previstas, en relación a los expedientes disciplinarios, son las siguientes:

- Expulsión temporal por plazo de 1 mes a 12 meses.- En estos supuestos el miembro sancionado, no podrá intervenir en ningún acto de esta Asociación, ni en la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, ni en reuniones de Junta Directiva en su caso.
- Expulsión definitiva.- En este caso, la resolución de la Junta Directiva, tendrá que ser refrendada por la Asamblea General de la Asociación, con una mayoría cualificada de al menos dos tercios de sus miembros asistentes o representados.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

Son derechos de los socios:



- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, pudiendo ser representado por otro socio.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Elegir y ser elegido miembro de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Formular por escrito propuestas, quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- g) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

#### **ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Especialmente respetar las normas de uso de los medios de comunicación y redes sociales puestos a disposición por la Asociación para la comunicación entre sus miembros o para divulgación de información interna o externa.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas u otras obligaciones económicas sociales, ínterin se procede a su



expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo.

Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas u obligaciones económicas fijadas por la Asamblea y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 12.- ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Los Órganos Rectores de la Asociación son: La Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **SECCIÓN 1ª**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

#### **ARTÍCULO 13.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Sus Acuerdos serán válidos y obligatorios para sus asociados siempre que se adopten conforme se establece en la Ley y en los presentes Estatutos. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año con carácter ordinario, de forma extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de dos tercios o lo soliciten el veinte por ciento de los asociados por medio de escrito dirigido al presidente, y en el que se expondrá de manera razonada, el motivo de la solicitud.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea recaerán en los socios que los ocupen en la Junta Directiva.



#### **ARTÍCULO 14.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva de dos tercios o por solicitud firmada porque lo solicite el veinte por ciento de los asociados por medio de escrito dirigido al presidente, y en el que se expondrá de manera razonada, el motivo de la solicitud.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la toma del acuerdo, para su celebración dentro del plazo mínimo de quince días y máximo de 30 días naturales a contar de la fecha de la convocatoria, mediante carta certificada, correo electrónico o cualquier medio fehaciente a cada uno de los socios, haciendo constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea a través del correspondiente Orden del Día.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea



General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

### **ARTÍCULO 15.- FORMA DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.-

### **ARTÍCULO 16.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse dentro de los tres primeros meses de cada año natural, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.



6.- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

7.- Todos los demás asuntos que figuren en el Orden del Día, y cuya aprobación no corresponda a la Asamblea General extraordinaria.

### **ARTÍCULO 17.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Nombramiento de Administradores y representantes.
- 5.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 6.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 7.-Aprobación del cambio de domicilio.

### **ARTÍCULO 18.- QUÓRUM**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con antelación al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán los cargos respectivos de la Junta Directiva y en su ausencia serán designados al inicio de la reunión.



## **ARTÍCULO 19.-      **FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS****

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización.

El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

## **ARTICULO 20.- **DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.-****

La representación o delegación de voto para la Asamblea General o para los miembros de la Junta Directiva, se hará por escrito y con la designación de la persona a la cual se otorga dicha representación, que deberá ser miembro de la asociación o de la Junta Directiva pudiendo ser otorgada de forma telemática, mail, o cualquier otro medio que justifique la veracidad de dicho otorgamiento, bajo pena de falsedad en caso contrario. La delegación de voto además tendrá que especificar para qué actuación o intervención se otorga, siendo nula la delegación indefinida.





## **SECCION 2ª**

### **DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **ARTICULO 21.- JUNTA DIRECTIVA.- Composición y duración.-**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano colegiado.

Su mandato será de 4 años, pudiendo sus miembros ser reelegidos un máximo de 2 mandatos consecutivos y 4 alternativos, salvo que la Asamblea General como órgano soberano y conforme a lo previsto en estos estatutos, apruebe la prórroga o ampliación de los mandatos.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple o cualificada en su caso, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente. Se reunirá al menos una vez al trimestre y tendrá que levantarse por el Secretario un acta de dicha reunión, con el visto bueno y firma del Presidente.

#### **ARTICULO 22.- DE LOS CARGOS.-**

La Junta Directiva podrá estar formada por el Presidente 1º , Vicepresidente, Vicepresidente 2º (optativo), Secretario, Tesorero y un número máximo de vocales de 8.

Producida una vacante por los motivos que sea, en la Junta Directiva, durante el mandato efectivo de la misma, salvo el cargo del Presidente, podrá ser sustituido dicho miembro/os, por otro miembro de la Junta Directiva aglutinando esos cargos, o por otro miembro de la Asociación , siendo en cualquier caso, que dicha sustitución se tendrá que aprobar por mayoría de la Junta Directiva, no siendo preceptiva la intervención de la Asamblea General.

En el caso de que la baja sea la del presidente, el vicepresidente 1º o en su defecto, el vicepresidente 2º, ocupará su cargo de forma provisional hasta la siguiente reunión de la Asamblea que deberá ratificar su nombramiento. Caso de no producirse dicha ratificación se deberá



convocar una nueva Junta General en el plazo máximo de un mes incluyendo en el orden del día la elección de candidatura para la Junta directiva de la Asociación.

### **ARTICULO 23.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-**

Para ser miembro de la Junta Directiva, serán requisitos imprescindibles , ser miembro de pleno derecho de la Asociación, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar inhabilitado y represente en activo a su país en la ciudad de Sevilla en calidad de Cónsul Honorario, Agente Consular, Vicecónsul, Cónsul, Cónsul General, Ministro Consejero, Embajador en misión especial, etc. siempre que realicen funciones consulares.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán que ser elegidos por la Asamblea General, conforme a lo siguiente:

Convocada Asamblea General, en la que se encuentre como punto del orden del día, el nombramiento del Presidente y Junta Directiva, los socios que opten a ser elegidos como Presidente, habrán de presentar al que sea Presidente en ese momento, y antes de siete días naturales previos a la fecha de celebración de la Asamblea, su candidatura, incluyendo el Curriculum Vitae del candidato a Presidente y programa por escrito con el nombre y cargo de los que presente en su lista de miembros de la Junta Directiva.

Recibidas por el Presidente las candidaturas, comunicará las mismas al resto de los miembros de la Asociación para su debida información.

Llegado el día de celebración de la Asamblea General para el nombramiento del Presidente o Secretario, se dará lectura por el Secretario y para su votación de las candidaturas a Presidente, siendo que el Presidente que salga nombrado llevará implícito los miembros de su candidatura, sin que la Asamblea General tenga que entrar a votar a cada uno de los miembros de dicha candidatura, pues se elige la candidatura en un todo.



## **ARTÍCULO 24.- CESE DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio o por la pérdida de la condición de cónsul en activo.
- h) A solicitud expresa del Presidente.

Las vacantes que se produzcan antes del término del mandato serán cubiertas provisionalmente por la propia Junta Directiva.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

## **ARTÍCULO 25.- DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Dicha representación puede ser delegada puntualmente por el Presidente en uno o más miembros de la Junta Directiva.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y



firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

## **ARTICULO 26.- DE LOS PRESIDENTES EMÉRITOS Y DE HONOR.-**

### **A) DE LOS PRESIDENTES EMÉRITOS**

Todos los asociados que hayan desempeñado el cargo de Presidente de nuestra Asociación y sigan perteneciendo a la misma, serán nombrados Presidentes Eméritos de la Asociación Consular de Sevilla y recibirán la correspondiente acreditación.

Los Presidentes Eméritos formarán parte de un Comité de Ex Presidentes, que será el supremo órgano consultivo de la ACS y será consultado por la Junta Directiva con carácter obligatorio aunque no vinculante, para la elección del candidato al otorgamiento del Premio a la Fraternidad y Entendimiento entre los Pueblos entregado cada año a personalidades o instituciones que se estimen merecedoras del mismo, y antes de someter a la Asamblea General cualquier decisión que requiera la aprobación de la misma.

El Comité de Presidentes Eméritos será presidido por el Cónsul en activo más antiguo en el cargo consular que haya desempeñado el de Presidente de la ACS y se regirá por el reglamento que sus miembros aprueben en votación por mayoría simple.

### **B) DE LOS PRESIDENTES DE HONOR**

El Presidente saliente después de cada mandato será nombrado Presidente de Honor de la Asociación Consular de Sevilla y podrá



pertenecer, si lo acepta, a la Junta Directiva presidida por su sucesor con voz y voto, para que pueda lograrse una continuidad en el desarrollo de las actividades e iniciativas emprendidas, a lo largo de su mandato, que sean aprobadas por la nueva Junta Directiva y para que se le garantice al nuevo Presidente la aportación de la experiencia y de las relaciones institucionales conseguidas por el Presidente anterior.

Al final del mandato de cada nuevo Presidente su antecesor en el cargo será nombrado Presidente Emérito y el Presidente saliente le sustituirá en el cargo de Presidente de Honor.

Con el fin de que el Presidente de la Junta Directiva de la ACS pueda valerse de la colaboración de uno o varios Vicepresidentes y repartir entre ellos las diferentes funciones relativas al cargo, consiguiendo la máxima celeridad y eficacia en el desarrollo de las actividades de la Asociación y garantizando su representación en caso de ausencia, éste, con la aprobación de la Junta Directiva, podrá nombrar a varios Vicepresidentes atribuyéndoles diferentes funciones.

#### **ARTÍCULO 27.- DEL VICEPRESIDENTE 1º**

Corresponderá al Vicepresidente 1º realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia, enfermedad o incapacidad del mismo, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en los que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos. En caso de dimisión del Presidente, convocará Asamblea General Extraordinaria para la elección de dicha vacante.

#### **ARTÍCULO 28.- DEL SECRETARIO**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.



- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en los artículos 13º a 15º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Llevar la correspondencia
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

## **ARTÍCULO 29.- DEL TESORERO**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea. -
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.



### **ARTÍCULO 30.- APODERAMIENTOS**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

### **ARTÍCULO 31.- CONVOCATORIAS Y SESIONES**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 19 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.



7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

### **ARTÍCULO 32.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas.
- b) Confeccionar el Plan de Actividades.
- c) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- d) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- f) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- h) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- i) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- j) Regular el régimen económico de la Asociación y su organización administrativa.
- k) Deliberar y resolver sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración.
- l) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.

### **ARTÍCULO 33.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la





debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

#### **ARTÍCULO 34.- CARÁCTER HONORARIO DEL CARGO**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### **SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

#### **ARTÍCULO 35.- DE LAS ACTAS**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su



intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

### **ARTÍCULO 36.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

*En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.*

### **ARTÍCULO 37.- DEL NOMBRE DE LOS CARGOS**

Los distintos cargos Directivos y de los órganos de la Asociación y demás términos relacionados con la condición personal de un asociado, se entenderán en género femenino, cuando dicho cargo o condición sea ostentado por una mujer.



## **CAPÍTULO VI** **RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTÍCULO 38.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

La Asociación tendrá patrimonio propio o independiente. Funcionará en Régimen de Presupuesto Anual, cuya cuantía será la equivalente a la suma algebraica del saldo a final del ejercicio anterior y las cuotas a cobrar en el ejercicio presupuestado.

### **ARTÍCULO 39.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

### **ARTÍCULO 40.- FINANCIACIÓN.**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las primas, cuotas o aportaciones de los socios, ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General. Dichas primas, cuotas o aportaciones de los socios, nunca podrán suponer un importe superior a la mitad del salario mensual mínimo interprofesional. Las cuotas tendrán carácter anual y deberán ser abonadas por los asociados en la fecha que determine la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior si la fecha de adhesión del socio a la Asociación se produce una vez transcurrido el primer trimestre del año natural la cuota del primer ejercicio se ajustará a los trimestres de efectiva afiliación.
- c) La baja del socio a lo largo del año no dará derecho a devolución de cuota alguna.
- d) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- f) Los ingresos provenientes de sus actividades.



Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas *con interés lucrativo*.

#### **ARTÍCULO 41.- INTERVENCIÓN DE CUENTAS.**

La Asamblea General designará anualmente dos censores para intervenir las cuentas de la Asociación, pudiendo recabar, si lo estima necesario, asesoramiento técnico.

#### **ARTÍCULO 42.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.



5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **ARTÍCULO 43.- DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de al menos dos tercios de los presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### **ARTÍCULO 44.- LIQUIDACIÓN**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.



El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal o procedimiento que lo sustituya de conformidad a la Legalidad vigente y ante el juez competente.

#### SIGUEN FIRMAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

\_\_\_\_\_  
Fernando Franco Fernández

\_\_\_\_\_  
Benjamín Muñoz Zamora

\_\_\_\_\_  
Victoria Coronil Jonsson

\_\_\_\_\_  
Carlos Montesa Kaijser

\_\_\_\_\_  
Eduardo González Biedma

\_\_\_\_\_  
Esther Morell García

\_\_\_\_\_  
José Ignacio Bidón Vigil de Quiñones

\_\_\_\_\_  
Joe Cooper

\_\_\_\_\_  
Raynold von Samson